

**ACUERDO 125/2025, de 17 de diciembre, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Aprobación de la oferta de empleo público de personal laboral del Consejo del Audiovisual de Cataluña correspondiente a la tasa ordinaria de reposición del año 2025

Visto que en el artículo 70 del Estatuto básico del empleado público, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, se establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse a través de la incorporación de personal de nuevo ingreso deberán ser objeto de la oferta de empleo público, y que dicha oferta, que aprobarán anualmente los órganos de gobierno de las administraciones públicas, se publicará en el correspondiente diario oficial y su ejecución se desarrollará dentro del plazo improrrogable de tres años.

Visto que en el artículo 32 de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, actualmente vigente por prórroga presupuestaria, se establece que las ofertas de empleo público y los instrumentos de gestión similares deben aprobarse en función de las disponibilidades presupuestarias y de conformidad con las previsiones de carácter básico que se establezcan.

Visto que en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023, actualmente vigente por prórroga presupuestaria, se regula la tasa de reposición de efectivos, que debe calcularse de acuerdo con las reglas establecidas; y que condiciona su validez a que las plazas se incluyan en una oferta de empleo público, aprobada antes de la finalización de cada año, y que la convocatoria de las plazas se publique en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la oferta de empleo público que las incluya.

Visto que en el artículo 19.1 del Convenio colectivo laboral de Consejo del Audiovisual de Catalunya se establece que la oferta de empleo público deberá incluir todos los puestos de trabajo vacantes presupuestados que se consideren necesarios para el funcionamiento de los servicios, dentro de cada ejercicio presupuestario, que antes hayan sido convocados en un concurso de promoción interna, salvo aquellos que queden vacantes de resultados de la participación de la persona trabajadora que lo ocupaba en el propio concurso.

Visto que se ha dado cumplimiento al correspondiente trámite con el Comité de Empresa.

Vista la nota explicativa y justificativa de la Secretaría General.

Visto el informe de la Intervención.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Catalunya, y en el Acuerdo 3/2001, 28 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo del Audiovisual de Catalunya, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Aprobar la oferta de ocupación pública de personal laboral del Consejo del Audiovisual de Catalunya para el año 2025, que incluye las plazas especificadas más abajo y que se corresponden con las plazas referentes a la tasa ordinaria de reposición, haciendo constar que, aunque se mantiene el número total de plazas a convocar, el grupo profesional puede variar, puesto que la provisión de las plazas debe hacerse respetando en todo caso el derecho a la promoción interna establecido en el artículo 19 del Convenio colectivo laboral del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Grupos profesionales*	Número de plazas	Sistema selectivo
A, B, C, D	3	Concurso-oposición libre concurrencia

* Grupos profesionales establecidos en el Convenio colectivo laboral del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

La ejecución de la oferta debe desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de su publicación.

2. Publicar el presente acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer demanda ante el juzgado de lo social en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 17 de diciembre de 2025

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Enric Casas i Gironella
Consejero secretario